



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 095-2024-MPC

Aplao, 09 de Agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS El expediente administrativo n° 03099-2024 se ha registrado el oficio n° 133-2024-GREA-D-UGEL-C mediante el cual el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Castilla solicita apoyo para el uso del estadio municipal el campo de gras sintético para desarrollar el taller de futbol. El informe n° 119-2024-A-GM-GAF-MPC el gerente de administración y finanzas señala que realizada la proyección de los días solicitados y teniendo en cuenta los costos por alquiler de los recintos deportivos según el TUSNE se tendría que exonerar la suma de S/ 15 660.00 soles. La carta n° 009-2024-GAJ/MPC la gerencia de asesoría jurídica solicita a la UGEL Castilla el proyecto de convenio. El expediente administrativo n° 5569-2024 se registra el oficio n° 280-2024-GRA/GREA-DUGEL remite el proyecto de convenio de cooperación interinstitucional cuyo objetivo es: establecer una relación de cooperación y compromisos entre las partes, para desarrollar actividades y acciones conjuntas que contribuyan con la mejora de los aprendizajes y la educación; así como también para promover el deporte (futbol u futsal) en beneficio de la niñez y juventud del distrito de Aplao. El Dictamen 056-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído nro. 1682 del despacho de Secretaría General

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 31 de julio del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que el artículo 9 numeral 26) de la norma antes señalada establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que, de Igualmente, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, en despacho la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local Castilla y la municipalidad provincial de Castilla, cuyo objetivo es: establecer una relación de cooperación y compromisos entre las partes, para desarrollar actividades y acciones conjuntas que

Castilla rumbo a la transformación

contribuyan con la mejora de los aprendizajes y la educación; así como también para promover el deporte (fútbol u fútbol) en beneficio de la niñez y juventud del distrito de Aplao.

Que, el proyecto de convenio considera los siguientes compromisos: (...)

DE LA MUNICIPALIDAD:

Autorizar, a favor de la UGEL CASTILLA, por el plazo de vigencia del presente convenio, el uso del campo deportivo ubicado en el Estadio Municipal "Luis Perochena Tassara" (Área 7150 m2 aprox.); y el campo deportivo de Grass Sintético (Área 416 m2 aprox.) ubicado en la parte externa del Coliseo Municipal de Aplao, los mismos que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Castilla; ambos en sito Av. 03 de Abril S/N Distrito de Aplao; a fin de que haga uso de los referidos para el desarrollo del Taller de Fútbol y fútbol, en el siguiente horario: Estadio Municipal "Luis Perochena Tassara": Días Lunes, Miércoles y Viernes, de 03:00 p.m. hasta las 06:00 p.m.

- Cancha Deportiva Municipal de Grass Sintético: Días Martes y Jueves, de 03:00 p.m. hasta las 06:00 p.m
- Autorizar a la UGEL CASTILLA, a promover y realizar actividades y/o programas deportivos, en los espacios señalados, a favor de la niñez y juventud del Distrito de Aplao, en los días y hora anteriormente señalados.
- Disponer de personal necesario de la MUNICIPALIDAD, para cualquier coordinación, control y seguimiento necesario relacionado al cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- DE LA UGEL CASTILLA:
- Usar las áreas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD y por el plazo de vigencia estipulados en el presente convenio, en los horarios anteriormente establecidos.
- Destinar las áreas cedidas únicamente para actividades deportivas en favor de la niñez y juventud del Distrito de Aplao, quedando expresamente prohibido su uso para otros fines.
- A cuidar, preservar y resguardar las instalaciones e infraestructuras cedidas, durante los horarios determinados, haciéndose responsable de resarcir los daños materiales que se pudiera ocasionar a futuro, producto del desarrollo de las actividades, materia del presente convenio.
- Reportar de forma inmediata cualquier incidente que pudiera perjudicar la operatividad de los espacios e instalaciones cedidos.
- Comunicar y difundir las actividades y/o programas deportivos a ejecutarse entre LAS PARTES.
- Designar un personal responsable institucional para la coordinación con la MUNICIPALIDAD para el cumplimiento de diversas actividades a fin de lograr los objetivos.

Que, el artículo 73° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las materias de competencia municipal, encontrándose entre ellos los siguientes: "2.3) Educación, cultura, deporte y recreación."; asimismo, en su artículo 82° se establece que: "Las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 18) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, (...).";

Que, los artículos 2° y 17° de la Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, define al deporte como: "Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas."

Que, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, que aprueba la Política Nacional del Deporte, que tiene como objetivo incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad; asimismo, en su numeral 4.4.2) hacen mención de los roles de las principales actores de la Política del Deporte, resaltando que los Gobiernos Locales, ejercen su rol de normar, coordinar y fomentar el deporte.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sí que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley".

Que, el numeral 3 del artículo 88° del TUO de la ley de procedimiento administrativo general ley 27444, señala que: "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados

celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, del mismo modo el artículo 77° de la ley mencionada líneas arriba, expresa sobre la cooperación interinstitucional: "77.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas convenios de colaboración u otros medios legales admisibles"

Que, el numeral 87.1) del Art. 87° del TU0 de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones ende las Entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que (...) 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, por lo expuesto y lo antes señalado, se puede advertir que el convenio, constituye uno de carácter interinstitucional sin que ello implique transferencias económicas, siendo que el objetivo del mismo se encuentra dentro del marco de los objetivos y funciones de los gobiernos locales, por lo que se estima pertinente la aprobación de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional.

Que, respecto del órgano competente para la aprobación de los convenios, este se encuentra establecido en el artículo 9 numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA Y UGEL CASTILLA,**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OTORGAR** las facultades al **ALCALDE PROVINCIAL DE CASTILLA** para la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA Y UGEL CASTILLA**

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y Gerencia d Administración y finanzas, La Sub gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de acuerdo a sus competencias, el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
[Firma manuscrita]
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrisc
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación